



GACETA DE MANILA.

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861)

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 812.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á Don Gregorio Ortega y Gaspar, Oficial 5.º Interventor de la Administracion de Correos de Cebú, en esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 18 de Noviembre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 813.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial quinto Interventor de Correos de Cebú en esas Islas, que resulta vacante por cesantía de D. Gregorio Ortega y Gaspar, dotada con el sueldo anual de trescientos pesos y quinientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Arturo Ramon Serraller que reúne las condiciones exigidas por el Real Decreto de 2 de Octubre del año último. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 18 de Noviembre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 814.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º del Gobierno Civil de Manila, que resulta vacante por salida á otro destino en la Península de D. Francisco Fariols y Garrido, dotada con el sueldo anual de seiscientos pesos y mil de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Mauricio Salas y Sarda, cesante de igual categoría y clase. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 18 de Noviembre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 805.—Sr.—En vista de la carta oficial de V. E. número 274 en la que dá cuenta de haber nombrado Telegrafista 2.º Oficial 5.º de Administracion á D. Valentin Dalfon con el sueldo anual de trescientos pesos y doscientos de sobresueldo, en la vacante de D. Valeriano Victorino; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar al interesado en su destino con antigüedad de 27 de Junio último fecha del nombramiento hecho por V. E.—Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 18 de Noviembre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 28 de Noviembre de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia.—El Comandante D. Antonio Garcia Requejo.—Imagineria.—Otro D. Daniel de la Cuadra.—Hospital y Provisiones, Artilleria.—Paseo de enfermos, Artilleria.—Música en la Luneta, Artilleria.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 10.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Canadá.

Luz á la entrada del río S. Juan, Nueva Brunswick. (A. H., núm. 5130. París 1885). Sobre un asta situada á 13 metros del extremo del wharf de William's Landing, parte SE. del río San Juan se ha encendido una luz fija blanca, elevada 9m'1 sobre el nivel medio del mar y visible á 10 millas.

Esta luz tiene por objeto indicar la situacion del extremo de este muelle (wharf) y sirve de guia para el Long Reach.

Carta número 589 de la seccion IX.

Luz de isla San Pedro, isla del Principe Eduardo. (A. H., núm. 5131. París 1885). El faro que estaba en el extremo O. de la isla

San Pedro, bahía Hillsborough, parte O. de la entrada del puerto de Charlottetown, (véase Aviso núm 58 de 1882) se ha demolido, levantando otro en la parte S. de la isla, como á 1 milla al N. 83º E. del antiguo.

Situacion: 46º 7' 15" N. y 56º 58' 11" O. Cuando se abra la navegacion del corriente año de 1885, la luz de este faro será fija roja, estará elevada 21m,3 sobre el mar y podrá avistarse á 10 millas, pudiéndose marcar en el arco de 240º comprendido entre el S. 60º 20' O. y el S. 57º 45' E.

Marcaciones verdaderas. — Variacion: 24º NO. en 1885.

Carta número 589 de la seccion IX.

MAR MEDITERRANEO.

Italia

Boya de la Seca Gaiola, golfo de Nápoles. (A. H., núm. 5127. París 1885). La boya de la Seca Gaiola, golfo de Nápoles (véase Aviso núm. 23 de 1884) se ha enmendado á unos 70 metros al NE. de su primitiva situacion.

No se debe pasar á menos de 150 metros de esta boya.

Carta número 742 de la seccion III.

Isla de Sicilia

Boya de campana en el Muelle de Milazzo. (A. H., núm. 5128. París 1885). Con objeto de señalar la piedra arrojada para la prolongacion del muelle del puerto de Milazzo (véase Aviso núm. 92 de 1884), se ha fondeado una boya de campana, coronada por un globo de enjaretado elevada 2 metros sobre el mar, á 100 metros de la luz de la cabeza del muelle viejo. Carta número 122 A de la seccion III.

OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Islas Samoa.

Valiza de la punta Ariadne, puerto de Saluafata, isla Upolu. (A. H., núm. 5132. París 1885). La valiza de la punta Ariadne destruida en 1883, se ha reconstruido en forma de pirámide triangular, y como mira tiene en su vértice un triangulo, con uno de los ángulos arriba. La base está orientada en la enfilacion de la entrada. Esta enfilacion sirve para evitar los peligros; sin embargo, como pasa bastante cerca del extremo del arrecife O. del puerto una guiñada al O. de dicha enfilacion, por las corrientes del O. que se experimentan, puede ser peligrosa.

Lo mejor será, al entrar, mantener la valiza un poco abierta por la derecha de la altura de enmedio de la montañia. Con esta enfilacion se evita tambien por completo el banco Saluafata

Carta número 604 de la seccion I.

Madrid 17 de Enero de 1885.—El Director, Ignacio Garcia Tudela.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.
Secretaría.

El Sr. Presidente del Tribunal nombrado para el exámen de aspirantes á plazas de Procuradores creadas por Real Decreto de 29 de Mayo último para los Juzgados de 1.ª instancia de estas Islas, se ha servido disponer que los ejercicios anunciados en 16 de Octubre próximo pasado para la provision de dichas plazas se abran el 1.º del entrante mes de Diciembre á las ocho de la mañana en esta Real Audiencia y continuen á la misma hora en los dias hábiles sucesivos.

Lo que se publica para conocimiento de quienes corresponda.

Manila 25 de Noviembre de 1885. — Andrés Avellino del Rosario.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Guillermo Aguirre, Interventor de Hacienda pública que fué del distrito de Lepanto, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido para que dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducido en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicho distrito, correspondiente al primer trimestre de 1882-83; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al espediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 24 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Romeo y Sinue y D. Baldomero Vazquez Carretero, Administrador é Interventor de Hacienda pública que fueron de la provincia de Nueva Ecija, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 6.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al espediente el trámite que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 24 de Noviembre de 1885. — El Secretario general, Enrique Linares. 2

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada la Inspeccion general de Presidios de estas Islas por superior decreto de fecha 18 del actual, para sacar en concierto público la adquisicion de utensilios que necesita el establecimiento penal de esta Plaza en el presente año bajo los tipos expresados en la relacion valorada que con el pliego de condiciones aprobado al efecto, se hallan de manifiesto en la Mayoría de este penal; se hace saber al público para que los que deseen prestar dicho servicio presenten sus proposiciones en pliego cerrado y con entera sujecion al citado pliego de condiciones ante la junta económica del Presidio de esta Capital que se hallará reunida en esta Inspeccion á las diez en punto de la mañana del dia 26 de Diciembre próximo venidero, que se ha señalado para dicho acto, adjudicándose el servicio al que mejor proposicion haga en progresion descendente á los tipos citados. 1

Manila 21 de Noviembre de 1885.—P. O.—El Ayudante, Julio Suarez Llanos.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

Los resguardos talonarios de alhajas empeñadas números 16053, 12620 y 12621 de la 3.ª y 4.ª Serie, de fechas 11 de Diciembre de 1884 y 30 de Julio del corriente año y de la importancia respectivamente de veinticinco, treinta y cinco y cien pe-

sos cada uno; expedidos á favor de Valentina Serrano y Quiterio Mariano, la primera con cédula personal expedida por la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bulacan en 18 de Agosto del presente año, bajo el núm. 75423 de la clase 7.ª y el segundo con Cédula personal expedida por el Gobernadorcillo del pueblo de Quiapo en 30 de Julio del mismo, bajo el núm. 1626775 de la clase 9.ª se han extraviado segun manifestacion de los mismos; lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dichos documentos se presenten los interesados en esta oficina á deducir su derecho en el término de nueve dias, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevas certificaciones á favor de aquellos, en equivalencia de los primitivos resguardos talonarios que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 24 de Noviembre de 1885.—Fernando Muñoz. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES.
ESTADO de los valores que se han obtenidos por renta de Aduanas en las Administraciones de estas Islas, durante el mes de Octubre de 1885 con aplicacion á los ramos que se espresan.

ADUANAS.	Importacion.	Exportacion.	Navegacion.	Multas.	Comisos.	Deposito.	Derechos de consumo.	TOTAL.		Observaciones.
								Pesos.	Cs.	
Manila	117872	65142	2027	123	62	207	2878	187761	82	El alza que acusa este estado, procede del mas risuoso aspecto que presentan los negocios mercantiles y al mejoramiento de la crisis comercial en esta Plaza tanto por importacion como por exportacion.
Iloilo.	8948	14236	956	1603	62	145	145	26043	62	
Cebu.	112308	79379	3025	1726	62	3023	3023	213837	62	
Zamboanga.	14013	34230	2891	117	03	21	21	149698	90	
Alimanan.	17	45148	34	1609	59	186	3023	64168	62	
Total en Octubre de 1885.	196391	151518	10326	5726	246	207	3023	64168	62	
Id. en id. de 1884.	112308	34230	2891	117	03	21	21	149698	90	
Diferencia de más en 1885.	14013	117288	7435	4559	143	186	3023	64168	62	
Id. de menos en id.	17	117288	7435	4559	143	186	3023	64168	62	
Líquida alza								64168	62	

Nota.—No se comprende en este estado las cantidades recaudadas por dichos conceptos en las Aduanas de Cebu y Zamboanga por no haberse recibido aun en este Centro los estados parciales de las mismas.
Manila 24 de Noviembre de 1885.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

posteriores vigentes, se convoca á pública licitacion para contratar el suministro de harina necesarias en las factorías de Subsistencias de esta plaza y la de Cavite para elaboracion del pan que en ellas se suministre por el término de seis meses á contar desde primero de Enero próximo, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia Militar á las once de la mañana del dia veintiocho de Diciembre próximo ante el Tribunal de Subasta y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la espresada dependencia y al de precio límites que se publicará con la anticipacion debida.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados admitiéndose por el Tribunal de Subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto é irán extendidas en papel del sello tercero y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio acompañadas del talon de Depósito correspondiente importante ochocientos noventa pesos hecho en la Caja de Depósitos de Manila. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente con arreglo á la espresado en la condicion octava del pliego para este servicio.

Manila 23 de Noviembre de 1885.—P. A.—El Subintendente militar, Manuel de Maroto.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. . . . vecino de habitante en la calle de N. . . . enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar el suministro de harina á las factorías de subsistencias de esta plaza y la de Cavite para la elaboracion del pan que en ellas se suministre por el término de seis meses á contar desde primero de Enero próximo, se compromete á tomar á su cargo el espresado servicio al precio siguiente:

Por cada quintal métrico de harina tantos pesos y tantos céntimos (en letra).

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el talon de depósito prevenido en la condicion octava del pliego.

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE MANILA.
Clases pasivas.

El dia 1.º del próximo Diciembre se abre el pago á las clases pasivas que tienen asignados sus haberes en estas Cajas, cerrándose las nóminas el dia cuatro, y se advierte que los que no se hayan presentado á cobrar en dicho plazo, serán dados de baja hasta la nómina del mes siguiente.

Manila 26 de Noviembre de 1885.—Bernardo Carvajal.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.				Existencia actual.			
	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles	21	2	3	20	2	3	2	20
Extranjeros	3	1	1	2	1	1	1	2
Indigenas	160	33	22	164	33	22	7	164
(Hombres)	56	14	9	56	14	9	5	56
(Mujeres)	104	19	13	108	19	13	2	108
Militares	60	5	12	51	5	12	2	51
(Españoles)	24	4	3	25	4	3	2	25
(Indigenas)	36	1	9	26	1	9	0	26
Chinos	44	4	8	40	4	8	0	40
Presidarios	3	0	0	3	0	0	0	3
Presos de Bilibid	5	0	0	5	0	0	0	5
Total.	376	62	58	366	62	58	14	366

Manila 23 de Noviembre de 1885.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del cuarto grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de 972 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 32 del dia 1.º de Febrero del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 23 de Diciembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General Director general de Administracion Militar de estas Islas en veinte del mes actual y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratacion de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demas órdenes

acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 26 de Noviembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldes. 2

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza de reses del tercer grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de 1827'36 pesos anuales y con sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta número 127 del día 19 de Mayo del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) el día 23 de Diciembre próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente y por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 26 de Noviembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldes. 2

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza de reses del Distrito de Morong, bajo el tipo en progresión ascendente de 438'48 pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta número 60 del día 29 de Agosto del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalbernia de dicha provincia el día 23 de Diciembre próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 26 de Noviembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldes. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, se constituirá ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicho distrito, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación. La hora para la subasta de que se trata se registrará por la marca del reloj que existe en el salón de actos públicos.

Manila 25 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres.

Administración Central de Rentas y Propiedades de Filipinas: Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administración Central para sacar a subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalbernia del distrito de Morong el arriendo del juego de gallos de dicho distrito redactado con arreglo a las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del distrito de Morong, bajo el tipo en progresión ascendente de mil novecientos cincuenta y tres pesos.

La duración de la contrata será de tres años, que empiezan a contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata no hubiere terminado. Si a la notificación del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contrato será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

En el caso de disponer S. M. la supresión de la Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Manila, por adelantado el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p.º del importe total del servicio, que debe presentarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del parte de la fianza, quedará obligado a reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de treinta pesos por cada día de dilación; pero si esta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á beneficio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

El contratista no tendrá derecho a que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, que no se le admitirá ningún recurso que presente dilación a este fin.

La construcción de las galleras será de su cargo, arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcional y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la población ó a distancia que no exceda de doscientas varas de la Iglesia ó casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente al propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros dos céntimos y dos octavos en la segunda.

Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.º Todos los Domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipación a la Autoridad administrativa del pueblo a que corresponda la festividad que vaya a celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse a las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro día del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia a favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también a las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto a los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y a las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho a su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar a esta Administración Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza a la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado a continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que nazca nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve a cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase a cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por la Administración a perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Manila, la cantidad de noventa y siete pesos sesenta y cinco céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique a la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó a parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y a cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso-administrativa.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato a satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora a los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, a cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme a las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, a presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si fuesen chinos, con sujeción a lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 26 de Octubre de 1885.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D.... vecino de.... ofrezco tomar a su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Manila, Morong por la cantidad de.... pesos.... céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de..... pesos..... cént. importe del cinco por ciento que espresa la condición 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 1885.

Nota: La cantidad que consiernen los licitadores en su proposición ha de ser precisamente en letra.

Es copia, M. Torres.

2.º DISTRITO P. M. DE MINDANAO.

Relacion de los individuos que fueron aprehendidos jugando al monte el día 4 de Setiembre último.

Leon Caayupan, banquero, natural de Cagayan, de 49 años de edad, casado, labrador, 4 pesos de multa.

Gavino Raagas, apuntador, id. de id., de 37 id. de id., soltero, id., 2 id. de id.

Urbano Rabanes, id., id. de Iponan, de 29 id. de id., id., id., 2 id. de id.

Julio Mendoza, id., id. de Cagayan, de 35 id. de id., casado, id., 2 id. de id.

Regino Pagapulaan, id., id. de id., de 30 id. de id., id., id., 2 id. de id.

Tomas Mabayan, id., id. de id., de 28 id. de id., soltero, id., 2 id. de id.

Cagayan de Misamis 12 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Luis Huertas.

Relacion de los individuos aprehendidos por jugar el monte el día 11 de Setiembre próximo pasado.

Juan Abella, banquero, natural de Cagayan, de 51 años de edad, viudo, labrador, 4 pesos de multa.

Leonardo Andong, casero, id. de Tagoloan, de 30 id. de id., casado, id., 4 id. de id.

Estevan Mariano, apuntador, id. de id. de 29 id. de id., soltero, id., 2 id. de id.

Esperidion Llanes, id., id. de id., de 31 id. de id., casado, id., 2 id. de id.

Victor Elaco, id., id. de id., de 28 id. de idem, id., id., 2 id., de id.
 Dolores Elaco, id., id. de id., de 29 id. de id., viuda, id., 2 id. de id.
 Chino Roman Chou-Siosuy, id., id. de Agusan, de 48 id. de id., casado, 2 id. de id.
 Celedonio Barros, id., id. de Tagoloan, de 30 id. de id., id., labrador, 2 id. de id.
 Honorato Barros, id., id. de id., de 29 id. de id., id., id., 2 id. de id.
 Galo Mariano, id., id. de id., de 32 id. de id., soltero, id., 2 id. de id.
 Cenon Villegas, id., id. de id., de 27 id. de id., id., id., 2 id. de id.
 Bernardo Savio, id., id. de id., de 35 id. de id., id., id., 2 id. de id.
 Agapito Mariano, id., id. de id., de 33 id. de id., id., id., 2 id. de id.
 Cagayan de Misamis 12 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Luis Huertas.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Juéves 3 del próximo mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna.
 Manila 26 de Noviembre de 1885.—Dr. Candelas.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

PUEBLOS.	Homb.	Muj.	Niños.	Niñas.	Total.
Manila.			2	1	3
Tondo, naturales.			1	1	2
Id. mestizos.			1	1	2
Binondo, naturales.			3	3	6
Id. mestizos.			2	2	4
San José.			1	1	2
Sta. Cruz, naturales			1	1	2
Id. mestizos					
Quiapo.					
Sampaloc.			1	6	7
San Miguel.			1	1	2
S. Fernando de Dilao.			1	1	2
Ermita.			1	1	2
Malate.					
Paríñaque					
Pineda.					
Las Piñas.					
Santa Ana.					
San Pedro Macati.					
Pasig.					
Pateros.					
Taguig.					
Muntinlupa.					
Pandacan.					
Mariquina.					
San Mateo.					
Calocan.					
Montalban.					
Malabon.					
Navotas.					
Novaliches.					
Total.			8	15	23

Nota. Además de los niños vacunados arriba expresados lo han sido 4 niños europeos.
 Manila 26 de Noviembre de 1885.—El primer vocal de turno, Dr. Candelas.

Providencias judiciales.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Tarlac, que por estar en el pleno ejercicio de sus funciones, el Escribano que suscribe da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por el término de treinta días, desde el en que está aparezca inserto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, al ausente Remigio Dacayanan, indio, casado, de más de cincuenta años de edad, natural de Tagudin Ilocos Sur, vecino y empadronado en Camiling de esta de Tarlac, labrador, de estatura alta, cuerpo doble, color moreno, cara redonda, nariz chata, pelo canoso, ojos pardos, cejas negras, boca tegular, barba lampiña, contra quien me hallo procediendo en la causa núm. 1242 sobre abigeato, á fin de que, dentro del citado término perentorio, comparezca personalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos, que de aquella le resultan. Si así hiciere se le oír, y administrará justicia, y caso contrario sustanciaré el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole por consiguiente los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de dicha provincia á 21 de Noviembre de 1885.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al procesado ausente Andrés Arocan, indio, casado, de treinta años de edad, natural de Bacolor, cabecera de la Pampanga vecino de esta cabecera de

Tarlac y empadronado en el barangay de D. Crisanto Espino; para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que contra el mismo y otro resultan de la causa núm. 1243 por hurto. De hacerlo así se le oír y administrará justicia y en caso contrario fallaré y sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.
 Dado en el Juzgado de Tarlac á 21 de Noviembre de 1885.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de la Alcaldía mayor de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Fulgencio Imperial, vecino del pueblo de Bantay de la provincia de Ilocos Sur, para que por el término de nueve días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente á este Juzgado para declarar en la causa núm. 8622 que se sigue en este Juzgado contra Mónico Pilot y otros por uso de nombre supuesto; apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado principal de Pangasinan á 17 de Noviembre de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Daques, vecino de S. Jacinto, de estatura baja, cuerpo regular y con viruelas en la cara; un llamado Doro, marido de una llamada Itang, vecino de S. Fabian, del barangay de D. Felizardo Erfe, de estatura alta, cuerpo delgado, color moreno, cara chata y pelo negro; un llamado Isco, soltero, hijo de Roberto, del barangay de D. Alejo Velasco de San Fabian, de estatura baja, cuerpo robusto, cara redonda, color moreno; un llamado Tomás (a) Bolag, vecino de S. Fabian, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, cara redonda y con viruelas y pelo negro; un tal Gregorio (a) Gorio, hermano de Juan Daques, vecino de S. Fabian, de estatura y cuerpo regulares, cara chata y con algunas canas en la cabeza; un tal Idot Genere, hijo del cabo Quti, del pueblo de S. Jacinto, de estatura y cuerpo regulares, color moreno y pelo negro; un tal Idong, vecino del sitio de Totonoguen del pueblo de S. Jacinto, del barangay de D. Baltasar de la Masa, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, carilarga y con algunas canas en la cabeza, Silvestre Banda del pueblo de San Jacinto, de estatura baja, cuerpo robusto, cara redonda, color moreno, y pelo negro, y Gervasio Peduca del pueblo de S. Jacinto del barangay de D. Elias Cerraon, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presenten á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera para contestar á los cargos que contra los mismos resulta en la causa núm. 8754 que se les sigue por atentado á la autoridad, que de hacerlo así se les oír y hara justicia y en su defecto se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado principal de Pangasinan á 13 de Noviembre de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor en propiedad de la provincia de Bulacan y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Luciano Mercado (a) Tano natural y vecino de Polo, hijo de Gregorio y de Roquesa Serano, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha se presente ante este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que resulta en la causa núm. 5266 seguida contra el mismo y otros por robo; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 23 de Noviembre de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo llamado Domingo, vecino de Macabebé de la provincia de la Pampanga, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 5199 por hurto, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le parará los perjuicios en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 24 de Noviembre de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Feliciano Salamante, indio, soltero, natural y vecino del pueblo de S. Isidro cabecera de la provincia de Nueva Ecija, labrador y de veinticuatro años de edad, para que por el tér-

mino de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que contra el mismo resulta en la causa número 5265 que instruyo en este Juzgado por fuga é infidelidad en la custodia de presos, apercibido que si así lo hiciere se le oír y administrará justicia y de lo contrario se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en la casa Real de Bulacan á 24 de Noviembre de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Saturnino Sanchez natural y vecino de Baliuag de veintidós años de edad, hijo de D. Ruperto Sanchez y Tomasa Lapom de estatura y cara regulares, cuerpo delgado, color moreno, nariz afilada, pelo y cejas negros, barba poca, ojos pardos para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que le resultan en las actuaciones sobre tentativa de violacion, apercibido que si así lo hiciere se le oír y administrará justicia y de lo contrario se sustanciarán las mismas en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 23 de Noviembre de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en esta fecha en los autos de jurisdicción voluntaria seguidos por doña Antonia Icoa en representación de su hija doña Encarnacion Cristobal, se saca á pública subasta el solar situado en el barrio de Bilibid comprehension de aquel arrabal que mide por su frente cuarenta y cinco varas: treinta y siete id. por la derecha de su entrada: treinta y tres id. por la izquierda y veinticuatro id. y tres palmos por el fondo; para los días 9, 10 y 11 de Diciembre próximo, siendo los dos primeros de pregones y el último de remate en el mejor postor á las doce del día en los Estrados de dicho Juzgado y bajo el tipo de su avalúo de doscientos pesos en progresión ascendente.

Dado en Quiapo á 25 de Noviembre de 1885.—Placido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Juzgado del Distrito de Tondo recaída en las diligencias seguidas contra María Lopez por estafa; se cita, llama y emplaza á la ofendida Ursula Espiritu, para que por el término de nueve días contados desde esta fecha se presente en este Juzgado á declarar en las expresadas diligencias, apercibida de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo 25 de Noviembre de 1885.—Anselmo Lachica.

Don Buenaventura Felix y Eufrasio, Alférez de la 5.ª Compañía del Regimiento de Infantería Mindanao número 4 y Fiscal de esta Plaza.

Habiéndose ausentado del Cuartel que ocupa la segunda Compañía Disciplinaria en la Plaza de Joló el confinado Cirilo Perlas á quien por este delito me hallo sumariado, y usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á todos los oficiales del Ejército, por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido Cirilo Perlas, para que en el término de 20 días, contados desde la fecha de este edicto, comparezca en el Cuartel de España de aquella Plaza, para responder á los cargos que se le hacen en la expresada sumaria, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, y será juzgado competentemente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, é insertará en la «Gaceta oficial» de Manila.

Dado en Joló á 3 de Noviembre de 1885.—Buenaventura Felix.

Habiéndose ausentado del Cuartel que ocupa en aquella Plaza la segunda Compañía Disciplinaria, el confinado de la misma Cirilo Perlas, á quien me hallo sumariado por el indicado delito, y usando de las facultades que las Reales ordenanzas conceden en estos casos á todos los oficiales del Ejército; por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido Cirilo Perlas, para que en el término de diez días, contados desde la fecha de este edicto comparezca en el Cuartel de España de la citada Plaza, á dar sus descargos en la sumaria que se le sigue, en el entender de que de no presentarse ni ser habido será juzgado en rebeldía, y sentenciado con arreglo á ley.

Y para que tenga la debida publicidad se insertará en la «Gaceta oficial» de Manila.

Dado en Joló á 12 de Noviembre de 1885.—Buenaventura Felix.